



Municipalidad de Reconquista
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"Centenario de las Vecinales en Reconquista"
"Cien Años Concejo Municipal de Reconquista -13 de septiembre 1922/2022"

RECONQUISTA, 24 MAY 2022

MENSAJE N° 018

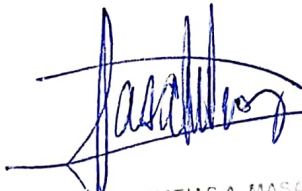
Señor Presidente del
Concejo Municipal
Gustavo Ariel López
S / D

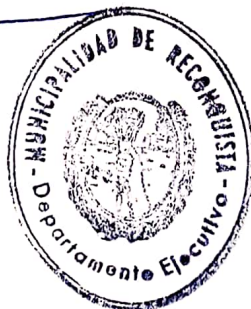
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA	
ENTRO: 24/05/22	Hora: 3:00
Expte.: 0245/22	Firma: S. Masat
SALIO: / /	
GIRADO A:	

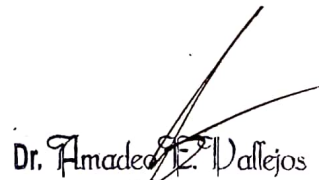
De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a ese Honorable Cuerpo, remitiendo adjunto para su estudio y posterior sanción si así lo considera conveniente el PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA para el segundo semestre del Período Fiscal 2022, de aplicación al Tributo Tasa General de Inmuebles, mediante el cual se modifica la Ordenanza N° 8799/21.

Sin otro particular, quedando a vuestra disposición por información y/o aclaraciones, saludo a Usted muy atentamente.


C.P.N. MATIAS A. MASAT
Secretario de Desarrollo
Económico y Productivo
Municipalidad de Reconquista




Dr. Amadeo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"Centenario de las Vecinales en Reconquista"
"Cien Años Concejo Municipal de Reconquista -13 de septiembre 1922/2022"

PROYECTO ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Tributaria N°8799/21, y;

CONSIDERANDO:

Que, es preciso restablecer los valores de la Tasa General de Inmuebles para el segundo semestre (julio-diciembre) del Período Fiscal 2022;

Que, para el primer semestre (enero-junio) se tomó como parámetro el Índice de Precios al Consumidor (IPC) -emitido por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC)- de julio del 2020 a julio del 2021, proyectando un índice interanual del 53,3%, del cual se aplicó un incremento del 26,65%, correspondiente al 50% del mencionado índice,

Que, es razonable y válido proponer un incremento de la Tasa en función al aumento de los costos de estructura, funcionamiento y la prestación de servicios;

Que, para actualizar los valores del segundo semestre del 2022 se toma como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), correspondiente a los meses de octubre del 2021 a marzo del 2022, arrojando un índice del 22,65%;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°

Artículo 1°)- MODIFÍCASE el CAPITULO I "TASA GENERAL DE INMUEBLES" de la Ordenanza N°8799 a partir del 1° de Julio de 2022, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 4°)- LAS Tasas Anuales que se abonarán por Categoría de Tributación se determinarán conforme a las disposiciones de los apartados siguientes:

- I) **ALICUOTAS:** aplicarse sobre la Base Imponible "Valuación Fiscal Anual que la Provincia asigna a los inmuebles para la percepción del Impuesto Inmobiliario" -s/Artículo 72°) del Código Fiscal Municipal, Ordenanza N°1621- para el período fiscal 2012 y posteriores, la cual será consignada en las correspondientes boletas de pago.

Primera Categoría	1,00%
Segunda Categoría	1.00%



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"Centenario de las Vecinales en Reconquista"
"Cien Años Concejo Municipal de Reconquista -13 de septiembre 1922/2022"

Tercera Categoría	1,00%
Cuarta Categoría	1,00%
Quinta Categoría	1,00%
Sexta Categoría:	1,00%
Séptima Categoría:	1,00%
Octava Categoría:	1,00%
Novena Categoría:	1,00%
Décima Categoría:	1,00%

II) TASA MÍNIMA SEMESTRAL: no obstante, lo dispuesto en el Apartado I) del presente artículo, fijase para cada parcela inmueble -según la Categoría de Tributación en que esté encuadrada- los siguientes valores en concepto de Tasas Mínimas para el Segundo Semestre del año 2022:

Categoría	2º Semestre
a) - Primera Categoría	\$ 15.963,4
b) - Segunda Categoría	\$ 13.302,2
c) - Tercera Categoría	\$ 10.618,7
d) - Cuarta Categoría	\$ 8.979,0
e) - Quinta Categoría	\$ 6.318,5
f) - Sexta Categoría	\$ 4.456,2
g) - Séptima Categoría	\$ 2.128,4
h) - Octava Categoría	\$ 2.128,4
i) - Novena Categoría *	\$ 7,4
j) - Décima Categoría *	\$ 3,7

*Las Categorías Novena y Décima se determinarán por metros cuadrados de superficie. Lo establecido en los incisos i) y j) corresponden al valor del m².

III)- INMUEBLES CON MAS DE UN FRENTE: cuando una propiedad inmueble, a la que corresponde tributar con Tasa Mínima, posea más de un frente y los mismos se encuentren sobre arterias encuadradas en distintas Categorías de Tributación -según las prescripciones del Artículo 3º) de la presente Ordenanza- el monto de la Tasa Mínima que deberá tributar -la citada propiedad- **será el correspondiente a la Categoría de Tributación en que la aludida Tasa sea de mayor valor.**

IV)- INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES PAVIMENTADA: serán encuadrados, en los plazos que prevé el Inc. a del Apartado IX) del presente artículo, en la Tercera Categoría de Tributación; excepción hecha de las parcelas fronteras: a) A la Ruta Interbarrial entre Barrios las cuáles serán encuadradas -en sus distintos tramos- en la Categorías de Tributación con Tasas Mínimas de valor inmediato superior a la de los barrios por los que atraviesa; b) Al Bv. Perón (37) entrecalle 27 de Abril (44) y Leandro N. Alem (68) y a la Ruta Nacional 11 "Juan de Garay" (34) entre Bv. Lovato (37) y calle Islas Malvinas (47) que tributarán en Cuarta Categoría.



V)- **FONDO PARA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL CIUDADANO, A TRAVÉS DEL USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y OTROS SISTEMAS DE ALERTA:** Al monto total determinado por aplicación de los precedentes apartados de este artículo, se le adicionará un **CINCO POR CIENTO (5%)** para la constitución de este Fondo del programa establecido por las Ordenanzas N°6847/11 y N°7466/14.

VI)- **INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES CON SERVICIO DE ALUMBRADO ESPECIAL**": (Alumbrado Público sobre columnas -en un número no inferior a cinco (5) por cuadra- y luminarias ornamentales). Cuando una parcela inmueble tenga su frente sobre una arteria con "Alumbrado Especial", el valor determinado en virtud de lo establecido en los precedentes apartados I) a IV) -y a partir de los plazos que fija el Inc. b del Apartado IX) de este artículo, tendrá un incremento del **DIEZ POR CIENTO (10%)**.

VII)- **MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO:** servicio que consiste en el mantenimiento de las luminarias suspendidas y/o sobre columnas- existentes en bocacalles y/o en mitad de cuadras y en espacios públicos en general. A tal fin, excepción hecha de aquellas parcelas con frente sobre arterias con "Alumbrado Especial", al valor determinado en función de lo establecido en los apartados I) a IV) de este artículo se le incorporará un **CINCO POR CIENTO (5%)**.

VIII)- **APORTE A LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECONQUISTA:** se determinará aplicando sobre el monto alcanzado -por aplicación de los Apartados I) a V), o en su caso, por los apartados I), II), III), IV), y VI) de este artículo- la alícuota del **UNO CON CINCUENTA CÉNTIMO POR CIENTO (1,50%)**.

IX)- **FONDO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N°13055 BASURA CERO "ECOTASA":** Al monto total alcanzado hasta la aplicación del precedente Apartado VII)- se le adicionará un **CINCO POR CIENTO (5%)** para la constitución de este Fondo destinado al cumplimiento del programa Basura Cero.

X)- **PERIODO FISCAL EN QUE OPERARÁ EL CAMBIO DE CATEGORIA DE TRIBUTACIÓN DE AQUELLAS CUADRAS BENEFICIADAS CON OBRA PÚBLICA DE PAVIMENTO Y PERÍODO FISCAL EN EL CUAL SE INCORPORARÁ EL INCREMENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) -en reemplazo del establecido en el Apartado V)- A AQUELLOS INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES CON SERVICIO DE "ALUMBRADO ESPECIAL":**

a - Con Pavimento:

A partir del Período Fiscal (año calendario) inmediato posterior a aquél en que se ejecutó la obra.

b - Con "Alumbrado Especial":



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"

"Centenario de las Vecinales en Reconquista"

"Cien Años Concejo Municipal de Reconquista -13 de septiembre 1922/2022"

A partir del Período Fiscal (año calendario) inmediato posterior a aquél en que se ejecutó la obra.

XI)- FONDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MENORES:

Al monto total alcanzado por aplicación de los precedentes apartados de este artículo, se le adicionará un **DIEZ POR CIENTO (10%)** para la constitución de este Fondo, según previsiones de la Ordenanza N°3349.

XII)- INMUEBLES CON MÁS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL NO

SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: En el caso de inmuebles con unidades funcionales que no hayan realizado la división catastral bajo el régimen de propiedad horizontal, serán consideradas unidades independientes y se computará una alícuota adicional por unidad funcional de acuerdo a la siguiente tabla:

- **2 (dos) Unidades Funcionales:** 20% por Unidad Funcional
- **3 (tres) y 4 (cuatro) Unidades Funcionales:** 40% por Unidad Funcional
- **5 (cinco) y 6 (seis) Unidades Funcionales:** 60% por Unidad Funcional
- **7 (siete) o más Unidades Funcionales:** 80% por Unidad Funcional

La alícuota general a lo que refiere los incisos anteriores se aplicará a partir de la segunda Unidad Funcional.

En tales supuestos, se emitirá una boleta de tasa general de inmuebles única, con determinación detallada de la cantidad de unidades funcionales existentes en el inmueble.

A estos efectos, se entiende por unidad funcional a la edificación que consiste en pisos, departamentos, locales u otros espacios susceptibles de aprovechamiento por su naturaleza o destino, que tengan independencia funcional y comunicación con la vía pública, directamente o por pasaje común.

La Secretaría de Planificación, Obras Públicas y Hábitat identificará la cantidad de Unidades Funcionales y le servirán como elementos para acreditar las mismas, salvo prueba en contrario:

- La cantidad de medidores del servicio de energía eléctrica.
- La cantidad de unidades funcionales que surjan según planos presentados ante el Municipio.
- La cantidad de unidades funcionales que surjan de la constatación realizada por los Inspectores Municipales.
- Cualquier otro dato o información que fundados en hechos reales y probados genere convicción sobre la existencia de más de una unidad funcional por parcela inmueble.

XIII)- LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN (UNO BALDÍO Y UNO EDIFICADO):

cuando se verifique que el lote baldío funciona en conjunto con el edificado, para catastro serán considerados una unidad y tributarán como tal para la Tasa General de Inmuebles.



La liquidación de la Tasa General de Inmuebles en los términos expuestos precedentemente, se realizará a petición de parte interesada, realizada por nota presentada ante el DEM, quien decidirá el otorgamiento o rechazo del beneficio mediante decisión fundada y previa inspección de los lotes objeto de la petición por parte de inspectores municipales competentes a tales efectos.

Concedido el beneficio, el mismo será aplicable a partir del año siguiente al que fuera presentada la petición ante al Departamento Ejecutivo Municipal por el contribuyente.

La resolución que deniegue el beneficio se notificará de forma fehaciente al peticionante y será impugnabile en los términos y condiciones dispuestos por la ley de procedimientos administrativos de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 9º) –PROMOCIÓN BUEN CONTRIBUYENTE

Se establece un régimen de promoción para incentivar el cumplimiento del pago de la Tasa General de Inmuebles (Urbana, Suburbana y Rural).

A los fines de la aplicación del presente beneficio, se entenderá como "Buen Contribuyente" a la parcela inmueble que abone su boleta de la Tasa General de Inmueble (Urbana, Suburbana y Rural) al vencimiento previsto para cada cuota anticipo fijado por la presente ordenanza y por el Calendario de Vencimientos determinado por el D.E.M.

DEL BENEFICIO:

SEGUNDO SEMESTRE (julio-diciembre): comprende la aplicación del valor establecido por la Ordenanza Tributaria para el año 2022 correspondiente al primer semestre –Ord. N°8799-, según la modalidad de determinación que corresponda, con más una quita del **CINCO POR CIENTO (5%)** al valor mensual así determinado, correspondiente a la cuota anticipo abonada hasta el día DIEZ (10), inclusive, del mes de vencimiento de la misma. Si la cuota anticipo es abonada dentro del período comprendido del día ONCE (11) y hasta el día del vencimiento determinado por el D.E.M., se aplicará el valor establecido por la Ordenanza Tributaria correspondiente al primer semestre del año 2022 –Ord. N°8799-, según la modalidad de determinación que corresponda, sin la quita antes referida.

En caso de adherir la boleta al pago "Débito Automático", además de los beneficios establecidos precedentemente, se hará una quita del **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor de la cuota anticipo.

B – SUBURBANA

Artículo 10º) -LA Tasa General de Inmuebles Suburbana a ingresar a partir del Período Fiscal (año calendario) 2018, será determinada aplicando la Alícuota del Uno por Ciento (1%) sobre la Valuación Fiscal Anual que la Provincia asigne a los inmuebles para la percepción del "Impuesto Inmobiliario" -s/Artículo 72º) del Código Fiscal Municipal, Ordenanza N°1621, valuación que será consignada en las correspondientes boletas de pago.



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"Centenario de las Vecinales en Reconquista"
"Cien Años Concejo Municipal de Reconquista - 13 de septiembre 1922/2022"

Artículo 11º) - TASA MINIMA: No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, fijase como valor de Tasa Mínima Semestral por cada parcela de acuerdo a la siguiente condición:

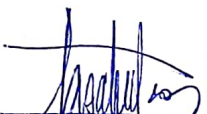
- I) **Categoría A:** parcelas comprendidas dentro de la Zona Urbana pagaran como valor:
-Tasa Mínima 2º Semestre (julio-diciembre): la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CUATRO CTVOS. (\$2.128,4), más las disposiciones establecidas en el Art. 4º) apartados V, VI, VII, VIII, X y XI.
- II) **Categoría B:** parcelas comprendidas dentro de la Zona Rural pagaran como valor de Tasa Mínima Anual la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CUATRO CTVOS. (\$2.128,4).
- III) **Categoría C:** parcelas comprendidas dentro de la Zona Puerto de Reconquista de acuerdo a las siguientes características:
 - a) **Inmuebles consignados como Residencia Habitual:** pagaran como valor de Tasa Mínima Semestral la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CUATRO CTVOS. (\$2.128,4), más las disposiciones establecidas en el Art. 4º) apartados V, VI, VII, VIII, X y XI.
 - b) **Inmuebles consignados como Residencia No habitual y/o Comercial:** pagarán como valor de Tasa Mínima Semestral la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON CINCO CTVOS. (6.318,5) más las disposiciones establecidas en el Art. 4º) apartados V, VI, VII, VIII, X y XI. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio y encuadramiento de los inmuebles detallados precedentemente, a los fines de su aplicación.

C – RURAL

Artículo 15º)– LA Tasa General de Inmuebles Rural se determinará Anualmente y se abonará por hectárea, de superficie o fracción, el equivalente a **UN LITRO Y MEDIO (1 ½ l.)** de Gas Oil al precio vigente al momento de la liquidación del tributo, teniendo como parámetro de referencia el fijado para la categoría **Ultra Diesel** de venta al público por la empresa YPF OPESSA ACA RECONQUISTA (Hipólito Irigoyen 701) de esta ciudad.

Artículo 16º)– TASA MINIMA: No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, fijase como valor de Tasa Mínima para el Segundo Semestre 2022 por cada parcela, la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CUATRO CTVOS. (\$2.128,4)."

Artículo 2º) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


C.P.N. MATÍAS A. MASAT
Secretario de Desarrollo Económico
y Productivo
Municipalidad de Reconquista




Dr. Amadeo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista